

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 03 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 0112-2022 Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso entrar a resolver la admisibilidad de la demanda, de no ser porque del estudio de la misma se colige que este Despacho no es competente para asumir su conocimiento en razón a la cuantía, por cuanto al revisar el plenario se observa que el domicilio de la convocada a juicio es el Municipio de Cota - Cundinamarca, la cual se puede extraer del Certificado de Existencia y Representación Legal militante a folios 23-28 de la demanda.

Lo anterior conforme lo preceptuado en el artículo 5 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, que en su tenor literal dispone:

“ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”.

Así las cosas, se sigue que la competencia territorial para conocer de este tipo de acciones se contrae a la determinada por el fuero personal, referido al lugar del domicilio del demandado o ejecutado, o el último lugar de prestación de servicios, y ambos corresponden al municipio de Cota, Cundinamarca, pues véase como la ejecución del contratad de prestación de servicios y del contrato laboral que se aportaron como prueba, fue determinado en dicho domicilio.

Asimismo, se advierte que las pretensiones están encaminadas a la condena y pago de la indemnización del artículo 65 del CST, y de las acreencias laborales tales como primas, cesantías, intereses a las cesantías, salarios, entre otras, para lo cual, luego de estudiar las mismas, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, bastará con tomar dos de ellas, evidenciando que arroja el siguiente valor:

Indemnización art 65 CST (27/06/2021-23/02/2022)	\$ 19.666.666
Salarios del 16 de marzo hasta el 25 de junio de 2021 - pretensión 24°	\$ 8.334.000
TOTAL	\$28.000.666

Siendo superior al límite de los 20 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes definidos en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que limitan la competencia para los Jueces Laborales Municipales de Pequeñas Causas.

En consecuencia, se tiene que este Juzgado no es el competente para conocer de este asunto, debido a la cuantía y por el domicilio de la demandada, por lo que se dispondrá el rechazo de la demanda y se ordenará su remisión a los Jueces Laborales del Circuito de Funza – Cundinamarca, circuito al cual pertenece Cota, para lo de su conocimiento.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso ordinario por falta de competencia por razón del lugar y de la cuantía, acorde a lo considerado.

SEGUNDO: ENVIAR a la Oficina Judicial – Reparto, para que el presente proceso sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Funza – Cundinamarca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Por la SECRETARÍA se deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 072 de Fecha 12 – 09 – 2022
SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

VPR/y)

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac929e640e105779d48cfbf689c17674d607a44f74e791f8fefbea30be7b5a9e**

Documento generado en 12/09/2022 07:14:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>